

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00449-00

Revisado el asunto se encuentran vestigios de la existencia de herederos del causante Simón Chamorro Medina pues existe poder otorgado por este a su hijo Simón Enrique Chamorro Maldonado para la negociación del predio ante la - ANI- quien a su vez en virtud de ese poder aceptó la oferta de compra YC-CRT-48152 de 27 de diciembre de 2016 y quien suscribió en su nombre el contrato de promesa de compraventa de la zona requerida para el desarrollo y ejecución de la obra del proyecto ruta del sol sector 3. Además, en la diligencia de entrega anticipada del predio llevada a cabo el 25 de marzo de 2021 quien atendió la diligencia fue Francisco Manuel Chamorro de León como heredero del causante, por tanto, a pesar que en la demanda se indicó no tener conocimiento de la existencia de herederos, surge necesaria su vinculación, por ello de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Integrar el contradictorio con Simón Enrique Chamorro Maldonado y Francisco Manuel Chamorro de León en su calidad de herederos del causante Simón Chamorro Medina.

La parte actora deberá efectuar su notificación en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 226-52098 quienes al concurrir al proceso deberá acreditar la calidad que ostentan con el causante Simón Chamorro Medina.

SEGUNDO. Suspender el proceso hasta tanto se notifique a los citada y venza el término aludido (art. 61 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.